



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No. 036
Asunto:	Auto Adiciona Providencia del 14 de Julio del 2020 que Resolvió Recurso de Reposición
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Hugo Abdul Jamin Ossman Rodríguez
Demandado:	Leticia Arce Pava
Radicado:	63-130-3112-001-2017-00139-00

Calarcá Q., veintidós de enero del dos mil veintiuno

Según se desprende de la constancia secretaría que se observa en el No. 015 del expediente digital la parte demandante por conducto de su portavoz judicial solicitó adicionar el auto interlocutorio No. 299 del 14 de julio del 2020, petición que se observa en los No.008 y 009 del legajo electrónico.

Al respecto de la adición de autos el artículo 287 del Código General del Proceso, señala que la misma es procedente de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término, esta última circunstancia que se presenta en el *sub examine*, por lo que es viable entrar al estudio de fondo en cuanto a la viabilidad de la adición.

Refiere la profesional del derecho que representa al extremo activo, que la providencia debe adicionarse por cuanto la reposición interpuesta no le fue totalmente favorable, por cuanto en su recurso solicitaba que se le fijara como agencias en derecho el 7.5% del valor reconocido en la sentencia y que el despacho al reponer solamente consideró procedente fijar el 4.5%.

Así las cosas, se considera por el despacho que le asiste razón a la solicitante en cuanto a que la reposición fue de manera parcial y en consecuencia se dispone adicionar el auto interlocutorio No. 299 del 14 de julio del 2020, con el numeral del siguiente tenor:

TERCERO: *En atención a que la reposición fue de manera parcial y al ser procedente la apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Civil Familia Laboral, en el EFECTO DIFERIDO, para surtir la alzada se ordena remitir el vínculo de este expediente electrónico a la Corporación mencionada una vez vencido el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del estatuto procesal y corrido el traslado de que trata el artículo 325 ibidem, en caso de que se adicione la sustentación del recurso.*

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb975e7c452d96625983c9cba823211a4ac6bba7aaa4f8bab3cc9a95cc6e6fbb

Documento generado en 22/01/2021 06:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>